

## ACTA DE LA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO ESCRITO, DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027

**Fecha de inicio:** 15 de mayo de 2023

**Fecha de finalización:** 29 de mayo de 2023

### Participantes en el procedimiento escrito:

#### Presidente:

- Roger Llanes Ribas, secretario autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural y director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

#### Vocales en representación de la Generalitat:

##### *I) De la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica*

- Antonio Quintana Martínez, director general de Agricultura, Ganadería y Pesca
- María Teresa Cháfer Nácher, directora general de Política Agraria Común
- David Torres García, director general de Desarrollo Rural
- Julio Gómez Vivo, director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental
- Diego Marín Fabra, director general de Prevención de Incendios Forestales
- Celsa Monrós Barahona, directora general del Cambio Climático
- Enric Juan Alcocer, director general de Transición Ecológica

##### *II) De la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria*

- Rosa María Ramírez Quintana, subdirectora general
- Juan Carlos Romero Ibáñez, jefe del Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios y secretario del Comité.
- Josefina Pérez Máñez, jefa del Servicio Económico-Financiero
- María Fuente Palmer Estevan, jefa del Servicio de Coordinación Técnica y de Controles
- Juan Romero Comino, jefe del Servicio de Auditoría Interna y secretario del Comité



### III) De la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- Lourdes Cardona Pérez, en representación de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres

### IV) De la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

- Andreu Iranzo Navarro, director general de Fondos Europeos

### **Vocales en representación de la Administración del Estado:**

#### *Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*

- Ignacio Atance Muñiz, subdirector general de Planificación de Políticas Agrarias de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Pablo Rey Vázquez, en representación de la subdirección General de Programación y Coordinación

#### *Del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)*

- Luis Aguado Díaz, subdirector general de Sectores Especiales

### **En representación de la Comisión Europea:**

- Jean-Louis Everaerts

### **Vocales en representación de los agentes sociales de los ámbitos económico, social y medioambiental:**

- Vicent Gil Olmedo, secretario general de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias
- Mario Giménez Ripoll, de SEO BirdLife
- Lucía Moreno Fernández, d'Acció Ecologista – Agró
- José Francisco Sales Marqués, de la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA)
- Ramón Espinosa Sáez, de Jóvenes Agricultores de Alicante
- Luis Javier Navarro Berlanga, de La Unió Llauradora i Ramadera
- Manuel Peña Ferrando, de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Enrique Bellés Llopis, de la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana
- Miguel Ángel Vicedo del Riego, de la Federación de Empresarios de Frutos y Productos Hortícolas (FEXPHAL)



- Fernando Pradells Monzó, de la Asociación Silvicultores de la Comunitat Valenciana (ASILVAL)
- Sergio Barona Valiente, secretario general de la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunitat Valenciana (FEDACOVA)
- Guillermo Ramírez Ferrer, de la Fundación Global Nature
- Carmen Benavent Planes, de CCOO del País Valencià
- Delia García Pasamar, de UGT del País Valencià
- Luis Fernando García Gómez, de la Coordinadora Campesina del País Valencià (COAG)
- M<sup>a</sup> Dolores Raigón Jiménez, de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE)
- José Luis Saló n Pérez, de la Red Valenciana de Desarrollo Rural (REVADER)
- Vicente Inglada Alcaide, secretario de la Unió de Consumidors de la Comunitat Valenciana

El día 15 de mayo de 2023 el jefe del Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios de la AVFGA, como secretario del Comité de Seguimiento Regional de la Comunitat Valenciana del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, envía un correo electrónico a todos los miembros del Comité en el que se remite la convocatoria, por el procedimiento escrito, en la que se solicita el estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (versión 1.2), que afecta a las características regionales de las intervenciones de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022, así como el estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de los criterios de selección de la Intervención 7165, "Cooperación para el Medio Ambiente".

En la mencionada convocatoria se informa a los miembros del Comité de que el plazo para remitir observaciones a los documentos finaliza el 29 de mayo de 2023.

Una vez finalizado el plazo para presentar observaciones a las propuestas de modificación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (versión 1.2), y de los criterios de selección de la intervención 7165, "Cooperación para el Medio Ambiente" (en su versión de la CV), se han presentado observaciones por parte de las siguientes entidades u organismos:

- Unión General de Trabajadores
- Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat
- Cooperatives Agro-alimentàries de la Comunitat Valenciana
- La Unió Llauradora i Ramadera



- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Estas observaciones han sido realizadas dentro del plazo establecido.

Una vez finalizado el plazo de presentación, la autoridad de gestión ha estudiado las observaciones procediendo a estimarlas parcialmente, tal y como se detalla a continuación:

#### **Primera. Observaciones presentadas por UGT-PV:**

El 16 de mayo de 2023, Delia García de UGT PV, remite por correo electrónico las siguientes observaciones:

En relación con el punto 1 del orden del día solicita que se informe del motivo por el que la propuesta de modificación del Plan Estratégico de la PAC, recientemente aprobado, plantea cambios en su contenido para corregir los errores detectados en la versión inicial del mismo que, según manifiesta en su correo, le parecen demasiados. Se informa que, tal como se indicó en el Comité de Seguimiento celebrado el día 16 de marzo una de las novedades del PEPAC es la unificación en un solo plan a nivel nacional y, además de contemplar los dos pilares de la PAC con sus dos fondos correspondientes FEAGA y FEADER, se incluyen los programas de desarrollo rural de todas las comunidades autónomas. A la hora de confeccionarlo ha habido que superar muchos obstáculos resultando una tarea ardua y compleja, ya que se tenía que determinar aquellas partes que deberían incorporarse a la parte común, aquellas que deberían incorporarse a las matrices regionales y establecer aquellas que, sin incluirse en las dos partes anteriores, se debían desarrollar en las respectivas ordenes de bases. A todo esto hay que añadir la interlocución con los diferentes actores: la Comisión Europea, la Administración del Estado y las administraciones de las CC.AA. Todo lo anterior se traduce en un programa de más de 2.800 páginas en el que por supuesto ha habido errores que, aunque en principio parezcan muchos, en realidad son pocos comparados con la complejidad de su elaboración. Además, a medida que se han ido recibiendo y valorando las observaciones de la Comisión también se han ido aclarando conceptos, lo que ha dado lugar a los ajustes oportunos. Por este motivo en esta primera modificación se han tratado de corregir todos los errores detectados, añadiendo otras cuestiones aclaratorias y otras necesidades que se han ido detectando.

En cuanto al punto 2 del orden del día, para aprobar los criterios de selección la intervención 7165, propone lo siguiente:

- Para la propuesta de iniciativas de agrolvoltaica manifiesta la conveniencia de que se explicara lo que se entiende por este término, ya que no existe una definición clara en ninguna norma.



Ha sido tomada en consideración la observación, procediéndose a la inclusión en la orden de bases reguladoras la siguiente definición: “Sin perjuicio de lo que pueda especificarse en el desarrollo reglamentario autonómico sobre este tipo de actuaciones, las iniciativas agrovoltaicas son aquellas que utilizan simultáneamente el terreno para la producción agraria y la generación de electricidad con energía fotovoltaica. Para que sea considerada agrovoltaica debe mantenerse el propósito dual: cultivar (fotosíntesis) y generar energía solar (fotovoltaica)”.

- Añadir un apartado más sobre la energía minieólica (eólica inferior a 100 kW de potencia) que, según manifiesta en su correo, ya es hoy en día una fuente complementaria de la energía fotovoltaica, siendo óptima para entornos rurales o industriales aislados o explotaciones agropecuarias, ya que la combinación de ambas energías permite aprovechar las 24 horas del día en todas las estaciones del año.

Ha sido tomada en consideración, incluyendo en la orden de bases reguladoras los “Proyectos de energía minieólica (eólica inferior a 100 kW de potencia)” en el apartado de objeto de la orden de bases reguladoras.

## **Segunda. Observaciones presentadas por la Dirección General de Prevención de Incendios:**

El 22 de mayo de 2023 el director general de Prevención de Incendios Forestales, Diego Marín Fabra, remite por correo electrónico las siguientes observaciones:

Propone modificar el apartado del Plan Estratégico de la PAC que afecta a las actuaciones de ese centro directivo, en concreto, en la página 10, Intervención 6881.3 (art. 73) “Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales”.

Donde dice: “Cantidad(es) de ayuda y explicación relevante - INTENSIDAD DE AYUDA: Las actuaciones destinadas a la mitigación del riesgo de incendios forestales en zonas de grave riesgo de incendio forestal, incluyendo las de interfaz urbano-forestal, obedecen a razones imperiosas de interés público de primer orden si están contempladas en planes, programas o proyectos por sus consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, la seguridad y el aumento de la calidad de vida”.

Debería decir: “Cantidad(es) de ayuda y explicación relevante - INTENSIDAD DE AYUDA: Las actuaciones destinadas a la restauración de daños forestales, a la mitigación del riesgo de inundación mediante actuaciones en cabeceras de cuencas con las prioridades de actuación definidas en el PATFOR o en los instrumentos que lo desarrollen, a la mitigación de los riesgos de desertización y cambio climático y a la restauración de las masas forestales o de las poblaciones faunísticas de la zona, para garantizar su persistencia, obedecen a razones impe-



riosas de interés público de primer orden si están contempladas en planes, programas o proyectos por sus consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, la seguridad y el aumento de la calidad de vida.”

Ha sido tomada en consideración la observación dando nueva redacción a la explicación sobre la intensidad de la ayuda, Intervención 6881.3 (art. 73) “inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales”, tal y como figura en la página 10 del documento “Propuesta de modificación de la versión 1.2. del Plan Estratégico de la PAC de España”, remitido por correo electrónico a los miembros del Comité, el 5 de junio de 2023.

### **Tercera. Observaciones presentadas por Cooperatives agro-alimentàries Comunitat Valenciana:**

El 26 de mayo de 2023 desde Cooperatives agro-alimentàries CV remiten por correo electrónico las siguientes observaciones:

En relación con el punto 1 del orden del día, propuesta de modificación de la versión 1.2. del Plan Estratégico de la PAC:

- En referencia a la Intervención 6961.1 (Art. 75), “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, manifiestan la necesidad de incluir a aquellos jóvenes que se incorporan a la actividad a través de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra o iniciativas de gestión colectiva (IGC) facilitando de este modo su incorporación. Por lo que consideran que deberían recogerse estos supuestos en el apartado de beneficiarios y permitirles el acceso a los fondos previstos para la incorporación de jóvenes.

Se informa que esta intervención está destinada a facilitar que personas jóvenes se instalen como agricultores profesionales mediante titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria o por su integración como socios en una entidad asociativa con personalidad jurídica que sea titular de una explotación agraria, contribuyendo de esta forma al objetivo de facilitar el relevo generacional y la creación de empleo en zonas rurales, que muchas veces se encuentran en situación de despoblamiento.

Por otra parte, tal como se definen en el artículo 34 de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, una Iniciativa de Gestión en Común está formada por un conjunto de personas físicas o jurídicas, titulares de parcelas o derechos de uso y aprovechamiento de las mismas, que expresen su voluntad de poner en marcha un plan de gestión tendente al cultivo y la explotación en común, la realización en común de actividades complementarias agrarias relacionadas, la ayuda mutua entre explotaciones a través de la utilización de nuevas tecnologías, el uso en común racional de los medios para la realización de actividades agrarias y complementarias, u otro tipo de



iniciativas innovadoras que añadan valor al conjunto de parcelas y producciones afectadas por el plan de gestión.

De esta forma, una vez que se desarrolle reglamentariamente esta figura, una persona joven podrá acceder mediante la ayuda a la primera instalación a la titularidad de una explotación de forma individual o exclusiva o compartida o su integración en una entidad asociativa con personalidad jurídica que forme parte de una de estas Iniciativas de Gestión en Común o como socios de la propia IGC, en caso de que la propia entidad sea la titular de la explotación, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la normativa que regule esta intervención al amparo del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Desde el Comité de Seguimiento Regional del PEPAC se ha propuesto una nueva redacción al apartado 5 "Diseño, requisitos y condiciones de subvencionabilidad específicos de la intervención" quedando como sigue:

"Beneficiarios: Los beneficiarios admisibles serán las personas que cumplan con la condición de joven agricultor definida en el apartado 4.1.5. Joven agricultor, así como, en su caso, las personas jurídicas que cumplan con el requisito de que la mayor parte de su capital social corresponda a jóvenes que cumplan dicha condición de jóvenes agricultores (se adjunta sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 25 de octubre de 2012). Asimismo, en el apartado 4.1.5.4. Otras observaciones relativas a la definición de joven agricultor, se encuentra la información sobre la fecha de establecimiento".

No obstante, desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación consideran que no procede la inclusión de esta modificación de la versión 1.2 del PEPAC al tratarse de un elemento consensuado.

- En referencia a la Intervención 6613 (Art. 71). "Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (montaña y distintas de montaña)" ponen de manifiesto en su observación que actualmente para que una persona jurídica pueda ser solicitante deberán ser agricultores y agricultoras activos y activas y profesionales, al menos, el 50 % de sus socios, perjudicando a las cooperativas que están poniendo en marcha iniciativas de gestión colectivas de tierras, limitando o incluso impidiendo que éstas puedan acceder a las ayudas a pesar de cumplir con el resto de los requisitos".

Consideran que debería corregirse este agravio y permitir que las cooperativas agrarias que sean titulares de explotación, simplemente por el hecho de ser cooperativas agrarias, sean consideradas aptas para solicitar esta ayuda, de manera similar a como establece el Real Decreto 1048/2022 en su artículo 5, punto 4.

Se estima procedente la alegación para que no tengan que acreditar las cooperativas que el 50% de los socios cumplen con la condición de agricultor profesional, por lo que



se incorpora al texto del documento. No obstante, se debe excluir a las cooperativas cuyo único objeto sea la comercialización.

Se propone, en todo caso, incluir también a las sociedades agrarias de transformación.

En ambos casos deberá quedar acreditado que la cooperativa o SAT que solicite la ZLN tenga entre sus objetivos la producción agraria (y no sólo la comercialización agraria). En el caso de las cooperativas están exentas de cumplir con el criterio de agricultor activo, según el Real Decreto 1048/2022, pero las SAT deberán acreditar que cumplen con el criterio de agricultor activo.

En cuanto al punto 2 del orden del día, para aprobar los criterios de selección de operaciones de la intervención 7165:

- Consideran que sería oportuno que se valore la integración de varias empresas del sector en los proyectos de cooperación ya que supone un esfuerzo añadido y tiene un impacto positivo para potenciar la intercooperación e integración entre empresas. Esta valoración o priorización se podría recoger en el punto 7.5 tanto en el apartado a) *idoneidad de miembros del GC* como en el apartado d) *relevancia socioeconómica del proyecto* con puntuación adicional a aquellos proyectos que impliquen la participación e integración de varias empresas del sector agroalimentario en el GC.

Ha sido tomada en consideración la observación, incorporándose en el punto 7.5 del documento, apartado a1) *Vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del GC en el ámbito o temática del proyecto*, con la siguiente redacción:

- El GC cuenta con al menos 2 empresas del sector agroalimentario (5 puntos).

#### **Cuarta. Observaciones presentadas por La Unió:**

Carles Peris Ramos, secretario general de La Unió Llauradora i Ramadera, mediante escrito presentado por registro de entrada de fecha 26 de mayo de 2023 remitido a Roger Llanes Ribas, director de la AVFGA, plantea las siguientes observaciones:

En relación con el punto 1 del orden del día, propuesta de modificación de la versión 1.2. del Plan Estratégico de la PAC, propone:

- En las intervenciones 6881.2 (Art. 73) y 6881.3 (Art. 73), donde dice “Forma de pago: subvención de los costes incurridos, que será el 100% de los costes elegibles (...)” cambiar por “Forma de pago: subvención de los costes incurridos, que será el 80% de los costes elegibles (...)”.



Para justificar este cambio argumentan que la Administración Valenciana ya se beneficia de la totalidad del presupuesto destinado a estas intervenciones. Se plantea que las ayudas a estas intervenciones liberen un 20% de su presupuesto para que vaya destinado a otras líneas cuyos beneficiarios sean personas agricultoras y empresas agrarias. Este 20%, que no cubriría la ayuda de la Administración, puede provenir de otras partidas y secciones del presupuesto de la Generalitat Valenciana y no recaer así en su totalidad en el presupuesto del PEPAC.

No ha sido tomada en consideración debido a que la planificación financiera conjunta de las intervenciones 6881.2 y 6881.3 asciende a 22.179.796 €, de los que 6.467.349 € corresponden a la parte cofinanciada por fondos FEADER, Administración General del Estado y Generalitat Valenciana, y 15.712.447 € a la financiación nacional adicional que solo corresponde a la Generalitat. Por ello, aunque todo esté incluido en el programa, solo cerca del 30% corresponde a la parte cofinanciada (FEADER, AGE, Generalitat) y el resto, el 70%, es aportado por la Generalitat, porcentaje muy superior al 20% que se solicita en la observación.

En cuanto al punto 2 del orden del día, para aprobar los criterios de selección de la intervención 7165:

- Al criterio de selección de intervención a1), en el primer punto, ha sido aceptada parcialmente:
  - Ha sido tomada en consideración la observación en cuanto a clarificar qué se entiende por “entidad de naturaleza pública”, especificando si se refiere a administraciones públicas ya que las universidades también pueden ser entidades de naturaleza pública.  
  
Cuando se habla de “entidad de naturaleza pública” se hace referencia a administraciones públicas, por lo que se acepta la observación y se procede a sustituir una expresión por otra en el documento. Asimismo, cabe señalar que las universidades están incluidas en el punto siguiente “el CG cuenta con al menos una entidad del sector investigador o del conocimiento: como por ejemplo universidades, centros de tecnología, entidades de I+D+i, entidades de asesoría, plataformas tecnológicas, entre otros. 5 puntos”.
  - En cuanto a la observación que propone cambiar “El GC cuenta con al menos una entidad de naturaleza pública” por “El GC cuenta con al menos una entidad de naturaleza pública o una empresa privada que explote los resultados de la iniciativa”, justificando esta propuesta con la pretensión de potenciar que los resultados de las iniciativas de los Grupos de Cooperación, a través de la elaboración y seguimiento de un *bussiness plan*, puedan trasladarse a una fase empresarial para que estos resultados tengan aplicación y traslación para su



puesta a disposición del mercado, ha sido aceptada parcialmente incorporando al documento, en el apartado a1) Vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del Grupo de Cooperación (GC), un último criterio relacionado con las empresas: “El GC cuenta con al menos 2 empresas del sector agroalimentario (5 puntos)”.

- Con relación al criterio de selección de operaciones b5) la propuesta es:
  - Reducir a 5 la puntuación o incluso suprimir este criterio, argumentando que se trata de un criterio que en realidad no aporta nada a los resultados de las iniciativas.

Añadir un nuevo criterio de selección de operaciones e) con la siguiente redacción:

“Por la explotación de los resultados del proyecto en el mercado (10 puntos)”, argumentando que hasta ahora se han venido realizando proyectos con un alto grado de investigación y análisis teórico. Esta sería una oportunidad para que se trabaje en la investigación teórica, pero con el objetivo de que el resultado de la misma se traslade al mercado y se ponga a disposición del sector.

Esta observación no se toma en consideración porque el criterio b5) definido como “La actuación incluye el cálculo de la huella de carbono de proyectos en base al análisis de ciclo de vida: 10 puntos”, se considera que va en línea con la Ley 6/2022 del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana en la que la medición de la huella de carbono para empresas y proyectos es muy importante.

#### **Quinta. Observaciones presentadas por la Subdirección General de Programación y Coordinación adscrita a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:**

Con fecha 29 de mayo de 2023 desde la Subdirección General de Programación y Coordinación han remitido por correo electrónico las siguientes observaciones:

En relación con el punto 1 del orden del día, propuesta de modificación de la versión 1.2. del Plan Estratégico de la PAC:

Elementos comunes (parte general consensuada):



- Con relación a la intervención 6961.1 (Art. 75). “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, en el apartado 5 “Diseño, requisitos y condiciones de subvencionabilidad específicos de la intervención”, en la que se propone nueva redacción ampliando los beneficiarios a las personas jurídicas, quedando el apartado como sigue: "Beneficiarios: Los beneficiarios admisibles serán las personas que cumplan con la condición de joven agricultor -definida en el apartado 4.1.5. Joven agricultor- así como, en su caso, las personas jurídicas que cumplan con el requisito de que la mayor parte de su capital social corresponda a jóvenes que cumplan dicha condición de jóvenes agricultores. (Se adjunta la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de octubre de 2012). Asimismo, en el apartado 4.1.5.4. Otras observaciones relativas a la definición de joven agricultor, se encuentra la información sobre la fecha de establecimiento".

Consideran que no procede su inclusión en esta modificación de la versión 1.2 del PE-PAC al ser un elemento consensuado. Al respecto, se solicitó valoración a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEAGA como responsables del Grupo de Trabajo de Relevamiento Generacional que dio su conformidad al criterio adoptado por la Subdirección General de Programación y Coordinación habiendo dado respuesta en anteriores ocasiones a esta misma petición de la Comunitat Valenciana. Se trata de un requisito común a ambos pilares, acordado de forma consensuada por ambos pilares, y aprobado por la Comisión Europea.

Forma parte de la Estrategia de Relevamiento Generacional y del Plan Estratégico de la PAC, ya que la anterior definición basada en la citada sentencia del TJUE penalizaba el acceso a estas ayudas a determinadas formas asociativas que por su regulación no permitían ese control mayoritario superior al 50%, lo que desincentivaba la incorporación de jóvenes, justo lo contrario a los objetivos de la Estrategia de Relevamiento Generacional.

No ha sido estimada esta observación y el Comité Regional del PEPAC de la Comunitat Valenciana mantiene la nueva redacción propuesta.

#### Elementos regionales:

- En cuanto a la Intervención 7119 (Art. 77). “Cooperación (LEADER)”, en el apartado “Especificidad de la subvencionabilidad en relación con las regiones, en su caso, para cada región afectada”, en la parte regional de la Comunitat Valenciana, en el apartado “Principio de asociación y calidad de la asociación”, en la que se propone eliminar la figura del RAF (Responsable Administrativo y Financiero), la Subdirección General de Programación y Coordinación informa de que al ser recibida esta propuesta con posterioridad al primer envío de la propuesta de modificación del PEPAC a la Comisión, no pueden garantizar su aprobación por parte de la Comisión en esta versión 2.0.



- Con relación a la intervención 6841.2 (Art. 73). “Inversiones productivas en explotaciones agrarias. Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”, donde se propone introducir el Instrumento Financiero Centralizado (garantía y bonificación de intereses) en esta intervención y, como consecuencia de ello, añadir dos nuevos códigos de importe unitario: VAL68412\_11 - Instrumento Financiero Garantía y VAL68412\_12 - Instrumento Financiero Bonificación Intereses, incluyendo una nueva redacción para adaptar el contenido de la parte regional de la Comunitat Valenciana a la inclusión de Instrumento Financiero Centralizado, se toma en consideración la observación de la Subdirección General de Programación y Coordinación que, atendiendo a las directrices de la Comisión, señala que los dos importes unitarios propuestos quedan agrupados en uno solo con el código de IU “VAL68412\_11”, que pasa a ser “Instrumento Financiero Garantía y Bonificación Interés”.
- Con relación a la intervención 6843.1 (Art. 74). “Inversiones en infraestructuras de regadío con objetivos ambientales”, donde se propone introducir el Instrumento Financiero Centralizado (garantía y bonificación de intereses) en esta intervención y, como consecuencia de ello, añadir dos nuevos códigos de importe unitario: VAL68431\_04- Instrumento Financiero Garantía, VAL68431\_05- Instrumento Financiero Bonificación Intereses, incluyendo una nueva redacción para adaptar el contenido de la parte regional de la Comunitat Valenciana a la inclusión de Instrumento Financiero Centralizado, proponiendo, a su vez, añadir un importe unitario denominado VAL68431\_06 - Compromisos de periodos anteriores, para hacer frente, en caso necesario, a los compromisos que pudiese haber del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 de la Comunitat Valenciana, se toma en consideración la observación de la Subdirección General de Programación y Coordinación que, atendiendo a las directrices de la Comisión, señala que los dos importes unitarios propuestos se agrupan en uno solo VAL68431\_04, que pasa a ser “Instrumento Financiero Garantía y Bonificación Interés”. Por otra parte, VAL68431\_06, pasa a ser VAL68431\_05.
- Respecto a la intervención 6961.1 (Art. 75). “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, donde se propone introducir el Instrumento Financiero Centralizado (garantía y bonificación de intereses) en esta intervención y, como consecuencia de ello, añadir dos nuevos códigos de importe unitario: VAL69611\_07- Instrumento Financiero Garantía y VAL69611\_08- Instrumento Financiero Bonificación Intereses, se toma en consideración la observación que, atendiendo a las directrices de la Comisión, señala que ambos importes unitarios propuestos quedan agrupados en uno VAL69611\_07, que pasa a ser “Instrumento Financiero Garantía y Bonificación Interés”.



- En la intervención 7119 (Art. 77). “Cooperación (LEADER)”, donde se propone introducir el Instrumento Financiero Centralizado (garantía y bonificación de intereses) en esta intervención y, como consecuencia de ello, añadir dos nuevos códigos de importe unitario: VAL7119\_02-Ejecución EDLP-Instrumento Financiero-Garantía y VAL7119\_03-Ejecución EDLP- Instrumento Financiero-Bonificación Intereses, la unidad de realización es el proyecto. Se propone, también, modificar el valor del importe unitario VAL7119\_01- Ejecución EDLP. Se toma en consideración la observación de la Subdirección General de Programación y Coordinación que, atendiendo a las directrices de la Comisión, señala que ambos importes unitarios propuestos quedan agrupados en uno 7119\_02, que pasa a ser “Ejecución EDLP Instrumento Financiero Garantía y Bonificación Interés”.

A continuación, mediante certificado de 5 de junio de 2023, el secretario del Comité de Seguimiento Regional de la Comunitat Valenciana del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, acredita que el Comité ha aprobado la primera propuesta de modificación de Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022, que dará lugar a la versión 2.0 del mismo. La propuesta de modificación afecta a las matrices regionales de las intervenciones de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana y a determinados aspectos concretos de la parte general del Plan.

Y, mediante certificado de 28 de junio de 2023, el secretario del Comité de Seguimiento Regional de la Comunitat Valenciana del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 acredita que el Comité ha aprobado los criterios de selección de la Intervención del PEPAC 7165, Cooperación para el Medio Ambiente.

El día 5 de junio de 2023 el secretario del Comité remite por correo electrónico a los miembros el texto definitivo del Plan Estratégico de la PAC 2023-20247 (versión 1.2) junto a los criterios de selección de la intervención 7165. En el texto del correo se relacionan las observaciones formuladas.

Con este acto el presidente del Comité da por concluido el procedimiento escrito para el examen y aprobación del Plan Estratégico de la PAC 2023-20247 (versión 1.2) y de los criterios de selección de la intervención 7165 “Cooperación para el Medio Ambiente”.

El secretario del Comité,

V.º B.º, El presidente del Comité